



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MAYOR
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00052-00
DEMANDANTE: MERCEDES CECILIA LÓPEZ YÉPEZ
DEMANDADO: RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó emplazar al demandado. Sírvasse proveer.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, proveniente de la dirección neldica1968@hotmail.com fue remitido escrito el 18 de febrero de 2021 suscrito por el apoderado judicial de la demandante, abogado NELSON ANTONIO DIAZ GRANADOS CARRILLO quien solicitó emplazar al demandado, aseverando que ni él ni su representada conocían la dirección de residencia del demandado, ignorando su paradero, afirmándolo bajo la gravedad de juramento.

Respecto del emplazamiento, el artículo 293 del Código General del Proceso, estipula:

“ARTÍCULO 293. EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

En consecuencia, dado que se dan los requisitos propios de la figura del emplazamiento, este Despacho ordenará emplazar al demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA identificado con cedula de ciudadanía número 72166144, sin embargo, atendiendo lo dispuesto en el Decreto número 806 de 2020, el cual en su artículo 10 ordenó: “Los emplazamientos que deban del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”, razón por la cual, este Despacho ordenará el emplazamiento en la forma prevista anteriormente.

Se entenderá surtido el emplazamiento después de quince (15) días de la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas, y si el emplazado no comparece, se le nombrará curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. EMPLAZAR al demandado RAFAEL DAVID OSORIO VELANDIA, atendiendo lo dispuesto en el Decreto número 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 15 de fecha 4 de marzo de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario